

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1155

SANTIAGO, 28 SEP 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el Decreto Supremo N° 283, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombró a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, para cumplir con sus respectivos mandatos legales, el Servicio Nacional del Consumidor y la Subsecretaría de Derechos Humanos decidieron establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de intercambiar información que cada entidad tenga en su poder y que pueda ser relevante para el ejercicio de las funciones de cada una de ellas e implementar medidas para la promoción y protección de los derechos humanos, como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, de intercambiar experiencias y conocimientos y desarrollar otros ámbitos de mutuo interés que acuerden las partes.

2. Que, con este objeto, las partes suscribieron, con fecha 24 de julio de 2017, un convenio de colaboración.

3. Las facultades que la ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

1º. APRUÉBASE el convenio de colaboración celebrado entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y el Servicio Nacional del Consumidor, con fecha 24 de julio de 2017, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Y

EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago de Chile, a 24 de julio de 2017, entre la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adelante la **Subsecretaría**, RUT N° 61.980.820-7, representada por su Subsecretaria, doña Lorena Fries Monleón, ambas domiciliadas en calle Morandé N° 107, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante **SERNAC**, RUT N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don Ernesto Muñoz Lamartine, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 856, piso 12°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes generales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.885; la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores; la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

La Subsecretaria de Derechos Humanos fue creada por la Ley 20.885 y tiene por finalidad prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y entre sus funciones se encuentran la de proponer el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos, y colaborar en el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios y la función de diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado, en particular, los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería de Chile y en este sentido, debe propender a la celebración de acuerdos de cooperación, con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.

Por su parte, **SERNAC** es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496 y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

Gobierno de Chile

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

SEGUNDO: Objeto

Por el presente convenio las partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de intercambiar información que cada entidad tenga en su poder y que pueda ser relevante para el ejercicio de las funciones de cada una de ellas e implementar medidas para la promoción y protección de los derechos humanos, como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, de intercambiar experiencias y conocimientos y desarrollar otros ámbitos de mutuo interés que acuerden las partes.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de recursos de las partes.

TERCERO: Compromisos de las partes

Las partes se obligan a utilizar la información proporcionada mediante este convenio, sólo para sus fines propios, quedándole prohibido un uso distinto al señalado, dando cumplimiento a la normativa vigente relativa a la protección y tratamiento de datos por los organismos públicos

Las partes se obligan a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellas personas que estrictamente tengan la obligación de conocerla en el cumplimiento de sus funciones, evitando el acceso a terceros no autorizados.

Finalizado el presente convenio, las partes se obligan a hacerse entrega de la información a que hayan tenido acceso con ocasión del presente convenio, destruyendo toda copia que se haya generado, informando de este hecho a la otra parte.

CUARTO: Gratuidad

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se ejecutará con recursos propios, esto es, no generará derecho a pago o remuneración para ninguna de las partes, asumiendo cada una los costos que puedan irrogar las actividades necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio.

QUINTO: Difusión

Toda publicación, grabación o emisión pública, que realice una parte y que refiera a información producida o recolectada por la otra parte, deberá contar con la autorización previa por escrito de aquella que la produjo o recolectó, debiendo indicar los fines y el medio de difusión.

SEXTO: Contrapartes técnicas

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quienes tendrán la tarea de coordinar las actividades inherentes al presente convenio y evaluar la marcha del mismo, destacando sus logros y dificultades. Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica,

Gobierno de Chile

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Las contrapartes técnicas serán:

- Por la Subsecretaría : el (la) Subsecretario (a) o quien éste (a) designe ; y
- Por SERNAC, la Jefa del Departamento de Estudios e Inteligencia, o quien este designe.

La persona designada podrá ser modificada por el respectivo jefe superior del servicio dictando el correspondiente acto administrativo que formalice el nuevo nombramiento. Este hecho deberá ser notificado a la otra contraparte técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

SÉPTIMO: Independencia y autonomía de las partes

Las partes ratifican que las actividades de colaboración y compromisos que se asumen por este convenio se enmarcan, y en nada afectan, el ejercicio de sus facultades propias y la autonomía que le reconocen las leyes vigentes.

OCTAVO: Vigencia y término anticipado

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia de un año prorrogable automáticamente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

NOVENO: Copias

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del presente convenio, lo que deberá ser aprobado mediante el correspondiente acto administrativo.

UNDÉCIMO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Gobierno de Chile

**Servicio Nacional
del Consumidor**

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

DUODÉCIMO: Personerías

La personería de doña Lorena Frías Monleón, para actuar a nombre y en representación de la **Subsecretaría**, consta en el Decreto Supremo N° 745, de fecha 12 de septiembre de 2016, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Ernesto Muñoz Lamartine, para actuar a nombre y en representación de **SERNAC**, consta en el Decreto Supremo N° 283, de fecha 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2º. REMÍTASE por la Oficina de Partes copia del presente acto administrativo al correo electrónico juridicosadministrativos@sernac.cl para su registro.

3º. PUBLÍQUESE en el banner de Gobierno Transparente del Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
Director Nacional
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR



CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Y

EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago de Chile, a 24 de julio de 2017, entre la **SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adelante la **Subsecretaría**, RUT N° 61.980.820-7, representada por su Subsecretaria, doña Lorena Fries Monleón, ambas domiciliadas en calle Morandé N° 107, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante **SERNAC**, RUT N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don Ernesto Muñoz Lamartine, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 856, piso 12°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes generales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.885; la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores; la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

La Subsecretaría de Derechos Humanos fue creada por la Ley 20.885 y tiene por finalidad prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y entre sus funciones se encuentran la de proponer el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos, y colaborar en el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios y la función de diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado, en particular, los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería de Chile y en este sentido, debe propender a la celebración de acuerdos de cooperación, con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.

Por su parte, **SERNAC** es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496 y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

SEGUNDO: Objeto

Por el presente convenio las partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de intercambiar información que cada entidad tenga en su poder y que pueda ser relevante para el ejercicio de las funciones de cada una de ellas e implementar medidas para la promoción y protección de los derechos humanos, como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, de intercambiar experiencias y conocimientos y desarrollar otros ámbitos de mutuo interés que acuerden las partes .

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de recursos de las partes

TERCERO: Compromisos de las partes

Las partes se obligan a utilizar la información proporcionada mediante este convenio, sólo para sus fines propios, quedándole prohibido un uso distinto al señalado, dando cumplimiento a la normativa vigente relativa a la protección y tratamiento de datos por los organismos públicos.

Las partes se obligan a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellas personas que estrictamente tengan la obligación de conocerla en el cumplimiento de sus funciones, evitando el acceso a terceros no autorizados.

Finalizado el presente convenio, las partes se obligan a hacerse entrega de la información a que hayan tenido acceso con ocasión del presente convenio, destruyendo toda copia que se haya generado, informando de este hecho a la otra parte.

CUARTO: Gratuidad

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se ejecutará con recursos propios, esto es, no generará derecho a pago o remuneración para ninguna de las partes, asumiendo cada una los costos que puedan irrogar las actividades necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio.

QUINTO: Difusión

Toda publicación, grabación o emisión pública, que realice una parte y que refiera a información producida o recolectada por la otra parte, deberá contar con la autorización previa por escrito de aquella que la produjo o recolectó, debiendo indicar los fines y el medio de difusión.

SEXTO: Contrapartes técnicas

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quienes tendrán la tarea de coordinar las actividades inherentes al presente convenio y evaluar la marcha del mismo, destacando sus logros y dificultades. Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Las contrapartes técnicas serán:

- Por la Subsecretaría : el (la) Subsecretario (a) o quien éste (a) designe ;
y
- Por SERNAC, la Jefa del Departamento de Estudios e Inteligencia, o quien este designe.

La persona designada podrá ser modificada por el respectivo jefe superior del servicio dictando el correspondiente acto administrativo que formalice el nuevo nombramiento. Este hecho deberá ser notificado a la otra contraparte técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

SÉPTIMO: Independencia y autonomía de las partes

Las partes ratifican que las actividades de colaboración y compromisos que se asumen por este convenio se enmarcan, y en nada afectan, el ejercicio de sus facultades propias y la autonomía que le reconocen las leyes vigentes.

OCTAVO: Vigencia y término anticipado

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia de un año prorrogable automáticamente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

NOVENO: Copias

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del presente convenio, lo que deberá ser aprobado mediante el correspondiente acto administrativo.

UNDÉCIMO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: Personerías

La personería de doña Lorena Fries Monleón, para actuar a nombre y en representación de la **Subsecretaría**, consta en el Decreto Supremo N° 745, de fecha 12 de septiembre de 2016, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La personería de don Ernesto Muñoz Lamartine, para actuar a nombre y en representación de **SERNAC**, consta en el Decreto Supremo N° 283, de fecha 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.



ERNESTO MUÑOZ LAMARTINE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL
CONSUMIDOR



LORENA FRIES MONLEÓN
SUBSECRETARIA
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS
HUMANOS

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR Y SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1155

SANTIAGO, 28 SEP 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Título VI de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el Decreto Supremo N° 283, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombró a don Ernesto Muñoz Lamartine como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, para cumplir con sus respectivos mandatos legales, el Servicio Nacional del Consumidor y la Subsecretaría de Derechos Humanos decidieron establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de intercambiar información que cada entidad tenga en su poder y que pueda ser relevante para el ejercicio de las funciones de cada una de ellas e implementar medidas para la promoción y protección de los derechos humanos, como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, de intercambiar experiencias y conocimientos y desarrollar otros ámbitos de mutuo interés que acuerden las partes.

2. Que, con este objeto, las partes suscribieron, con fecha 24 de julio de 2017, un convenio de colaboración.

3. Las facultades que la ley confiere a este Director Nacional.

RESUELVO:

1°. APRUÉBASE el convenio de colaboración celebrado entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y el Servicio Nacional del Consumidor, con fecha 24 de julio de 2017, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

Y

EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago de Chile, a 24 de julio de 2017, entre la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS**, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adelante la **Subsecretaría**, RUT N° 61.980.820-7, representada por su Subsecretaria, doña Lorena Fries Monleón, ambas domiciliadas en calle Morandé N° 107, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana; y el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, en adelante **SERNAC**, RUT N° 60.702.000-0, representado por su Director Nacional, don Ernesto Muñoz Lamartine, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 856, piso 12°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes generales

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.885; la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores; la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

La Subsecretaría de Derechos Humanos fue creada por la Ley 20.885 y tiene por finalidad prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y entre sus funciones se encuentran la de proponer el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos, y colaborar en el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios y la función de diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado, en particular, los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería de Chile y en este sentido, debe propender a la celebración de acuerdos de cooperación, con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.

Por su parte, **SERNAC** es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.496 y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los derechos y deberes del consumidor y realizar acciones de información y educación del consumidor.

Gobierno de Chile

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

SEGUNDO: Objeto

Por el presente convenio las partes han decidido establecer las bases de una colaboración y coordinación institucional, con la finalidad de intercambiar información que cada entidad tenga en su poder y que pueda ser relevante para el ejercicio de las funciones de cada una de ellas e implementar medidas para la promoción y protección de los derechos humanos, como un valor de la función pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, de intercambiar experiencias y conocimientos y desarrollar otros ámbitos de mutuo interés que acuerden las partes.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de recursos de las partes.

TERCERO: Compromisos de las partes

Las partes se obligan a utilizar la información proporcionada mediante este convenio, sólo para sus fines propios, quedándole prohibido un uso distinto al señalado, dando cumplimiento a la normativa vigente relativa a la protección y tratamiento de datos por los organismos públicos

Las partes se obligan a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellas personas que estrictamente tengan la obligación de conocerla en el cumplimiento de sus funciones, evitando el acceso a terceros no autorizados.

Finalizado el presente convenio, las partes se obligan a hacerse entrega de la información a que hayan tenido acceso con ocasión del presente convenio, destruyendo toda copia que se haya generado, informando de este hecho a la otra parte.

CUARTO: Gratuidad

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se ejecutará con recursos propios, esto es, no generará derecho a pago o remuneración para ninguna de las partes, asumiendo cada una los costos que puedan irrogar las actividades necesarias para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio.

QUINTO: Difusión

Toda publicación, grabación o emisión pública, que realice una parte y que refiera a información producida o recolectada por la otra parte, deberá contar con la autorización previa por escrito de aquella que la produjo o recolectó, debiendo indicar los fines y el medio de difusión.

SEXTO: Contrapartes técnicas

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quienes tendrán la tarea de coordinar las actividades inherentes al presente convenio y evaluar la marcha del mismo, destacando sus logros y dificultades. Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica,

Gobierno de Chile

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Las contrapartes técnicas serán:

- Por la Subsecretaría : el (la) Subsecretario (a) o quien éste (a) designe ; y
- Por SERNAC, la Jefa del Departamento de Estudios e Inteligencia, o quien este designe.

La persona designada podrá ser modificada por el respectivo jefe superior del servicio dictando el correspondiente acto administrativo que formalice el nuevo nombramiento. Este hecho deberá ser notificado a la otra contraparte técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

SÉPTIMO: Independencia y autonomía de las partes

Las partes ratifican que las actividades de colaboración y compromisos que se asumen por este convenio se enmarcan, y en nada afectan, el ejercicio de sus facultades propias y la autonomía que le reconocen las leyes vigentes.

OCTAVO: Vigencia y término anticipado

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia de un año prorrogable automáticamente.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término a este convenio de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

NOVENO: Copias

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: Anexos

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del presente convenio, lo que deberá ser aprobado mediante el correspondiente acto administrativo.

UNDÉCIMO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Gobierno de Chile

Servicio Nacional del Consumidor

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

DUODÉCIMO: Personerías

La personería de doña Lorena Frías Monleón, para actuar a nombre y en representación de la **Subsecretaría**, consta en el Decreto Supremo N° 745, de fecha 12 de septiembre de 2016, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Ernesto Muñoz Lamartine, para actuar a nombre y en representación de **SERNAC**, consta en el Decreto Supremo N° 283, de fecha 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2°. REMÍTASE por la Oficina de Partes copia del presente acto administrativo al correo electrónico juridicosadministrativos@sernac.cl para su registro.

3°. PUBLÍQUESE en el banner de Gobierno Transparente del Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Distribución:

- Subsecretaría de Derechos Humanos -dos originales de convenio y resolución-;
- Gabinete;
- Fiscalía Administrativa;
- Departamento de Estudios e Inteligencia;
- Oficina de Partes.